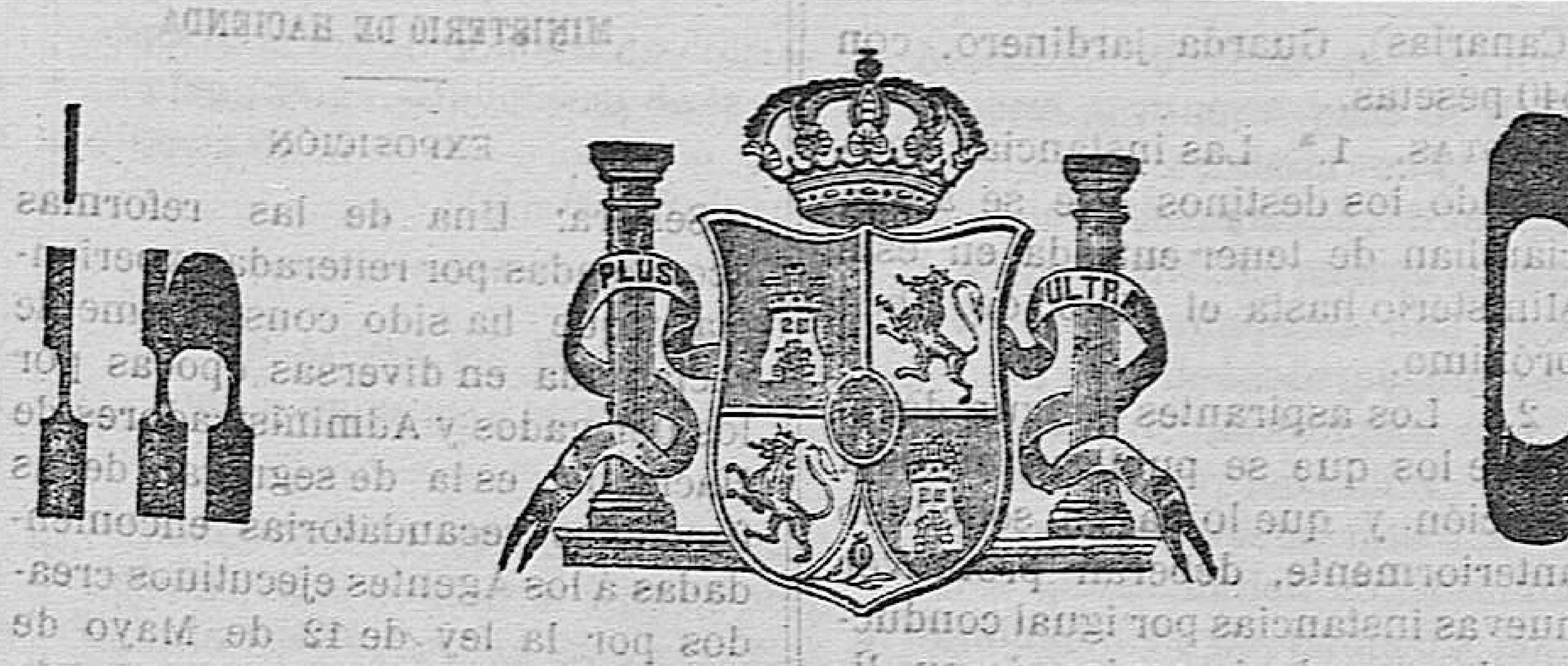
Año económico de 1896-97. Sábado 10 de Abril Número 242

# Boletín  Oficial



# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Minas

Don Sérvulo M. González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy, he acordado admitir la renuncia que de la mina de hierro denominada *Amparo,* sita en el paraje llamado Val de los Pozos, Ayuntamiento de Rubiana, hace su registrador D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Lama de Langreo (Asturias), y declarar franco y registrable el terreno que esta mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 8 de Abril de 1897.

El Gobernador,
**Sérvulo M. González.**

### Carreteras

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente de expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Villamartín de Valdeorras con las obras del trozo 4.º de la 4.ª sección de la carretera de Ponferrada á Orense, he acordado señalar el dia 27 del corriente, á las nueve de su mañana, para que en él se dé principio á dicho pago, en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, á los dueños de las fincas que constan consignadas en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este diario oficial, cumpliendo lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Orense 10 de Abril de 1897.

El Gobernador,
**Sérvulo M. González.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios y de ellos cuatro por lo menos de empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al soicitarlos por primera vez.

*Número de orden, dependencia ó servicio, clase de destino y sueldo asignado*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1. Gobierno civil de la Coruña, Oficial quinto, con 1.500 pesetas.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, y no cuenten los primeros 35 años de edad ni 40 los segundos al solicitarlos por primera vez, y reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

MINISTERIO DE FOMENTO

2. Escuela Central de Artes y oficios, Mozo de aseo, con 1.000 pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

3. Audiencia de Pamplona.—Secretaría de Gobierno, Aspirante segundo, con 1.000 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

4. Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Albacete, Aspirante segundo, con 1.000 pesetas.

5. Idem.—Idem de Barcelona, idem, con 1.000.

6. Idem.—Idem de Guipúzcoa, idem, con 1.000

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTRMADURA

7. Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, Alguacil, con 1.200 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

8. Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón), Auxiliar de Secretaría, 750 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS

9. Audiencia provincial de San Sebastián, Alguacil, con 1.000 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

10. Audiencia de León, Alguacil, con 1.000 pesetas.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

11. Dirección general de Correos y Telégrafos.—Hospitalet (Barcelona), Cartero, con 200 pesetas.

12. Idem.—Cardona á Montmayor y Monclar (Barcelona), Peatón, con 500.

13. Idem.—Hostalrich (Gerona), Cartero, con 150.

14. Idem. — Cistierna (León), idem, con 200.

15. Idem.—La Bañeza á Regueras de Arriba, Valdefuente de Páramo y Lagunadalga (León), Peatón, con 600.

16. Idem.—Pinto (Madrid), Cartero, con 300.

17. Idem.—Guadalcanal á la estación férrea (Sevilla), Peatón, con 325.

18. Idem.—San Vicente de Calders (Tarragona), Cartero, con 400.

19. Idem.—Campillo de la Jara (Toledo), idem, con 100.

20. Idem. —Estación telegráfica de Córdoba, dos plazas de Celador, con 725 pesetas cada una.—Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA

21. Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería, Mozo de Caja, 625 pesetas.

22. Idem. — Administración de Loterías de primera clase, número 2, de Gracia, Administrador, premio.—7.800 pesetas de fianza.

23. Idem.—Idem de segunda id. idem, de Belmez (Córdoba), id.—2.500 id.

24. Idem.—Idem de segunda id. idem, de Baeza (Jaén), id.—2.500 id.

25. Idem.—Idem de segunda id. de Cieza (Murcia), id., 2.500 id.—Para obtener el destino de Administrador, además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA

26. Ayuntamiento de San Agustín (Madrid), Guardia municipal jurado, con 1'50 pesetas diarias.

27. Juzgado de primera instancia de Almagro (Ciudad Real), dos plazas de Alguacil, con 480 cada una.

28. Idem.—Juzgado de primera instancia é instrucción de Alburquerque (Badajoz), dos plazas de Alguacil, con 480 cada una y derechos arancelarios.—En este destino y en los marcados con los números 26 y 27, se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

29. Ayuntamiento de Yébenes (Toledo), tres plazas de Guardia municipal, con 1'75 pesetas diarias cada una.—Deben tener caballo por su cuenta para el servicio.

CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA

30. Diputación provincial de Sevilla; dos plazas de ordenanza suplente.—Tienen opción á ocuparlas de número cuando vaquen.

31. Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

32. Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, Topiquero tercero, con 250 pesetas.

33. Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), Alguacil portero, con 200 pesetas y 50 anuales por estar encargado del depósito municipal.

34. Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia), Guardia sereno vigilante nocturno, con 187'50.

35. Idem, Guarda rural del término, con 410.

36. Idem, Encargado de reparar las fuentes, con 55.

37. Idem, Encargado de condu-

cir la correspondencia desde Benigánin á dicho punto y viceversa, con 187'50.

38. Idem, Escribiente de Secretaría, con 475.

39. Ayuntamiento de La Gineta (Albacete), Guarda municipal de campo, con 500.

40. Ayuntamiento de Torreblanda (Castellón), Alguacil, con 190.

41. Idem, dos plazas de vigilante nocturno, con 281'25 pesetas cada una.

42. Idem, Encargado de la cárcel, con 95.

43. Idem, Inspector de acequias de desagüe, con 25.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

44. Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, Mozo bedel, con 700 pesetas.—Tiene la obligación de practicar el aseo de los locales que se le designen, así como el servicio de laboratorio de Química.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

45. Ayuntamiento de Guadalajara, Peón auxiliar de paseos y arbolados, con 1'75 pesetas diarias.

46. Juzgado de primera instancia é instrucción de Atienza (Guadalajara), Alguacil, con 480.

47. Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara), Maestro fontanero y guarda almacén de los efectos del Municipio, con 600.—Se omiten las condiciones de fianza y examen que se exigen, por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS

48. Juzgado de primera instancia de Alfaro (Logroño), Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

49. Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, 21 plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

50. Ayuntamiento de Villoruela (Salamanca), Guarda municipal con 365.

51. Ayuntamiento de Baltanás (Palencia), Alguacil del Juzgado de primera instancia, con 480.

52. Ayuntamiento de Boadilla del Camino (Palencia), Alguacil, con 105.—Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

53. Ayuntamiento de Lugo, dos plazas de dependiente del resguardo de consumos, con 638'75 pesetas cada una.—Ser mayor de 20 años de edad y no exceder de 50.

54. Juzgado de primera instancia é instrucción de Tuy (Pontevedra), Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

55, Ayuntamiento de Vilasantar (Coruña), Portero, con 200.

56. Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo), Guardia mnnicipal núm. 2, con 575.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS

57. Ayuntamiento de la Orotova (Canarias), Guarda jardinero, con 540 pesetas.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Paja solicitar destinos de 3.ª y 4ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa,* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—Azcárraga.

(*Gaceta núm. 91*)

---

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

Señora: Una de las reformas aconsejadas por reiterada experiencia, y que ha sido constantemente reclamada en diversas épocas por los Delegados y Administradores de Hacienda, es la de segregar de las funciones recaudatorias encomendadas á los Agentes ejecutiuos creados por la ley de 12 de Mayo de 1888, la parte referente al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Demuestra en efecto la práctica que esos Agentes no prestan, ni en realidad pueden prestar, los asiduos cuidados requeridos por la realización de los débitos procedentes del expresado ramo, ya porque sh principal misión de recaudar las contribuciones territorial é industrial absorve toda su atención y ocupa todo su tiempo, ya porque la remuneración de su trabajo en los descubiertos especiales de que se trata, es de más modesta y reducida importancia.

De aquí que la recaudación por plazos vencidos de las ventas de bienes nacionales, por redenciones de censos y por otros semejantes conceptos de este importante ramo de la Hacienda pública, no alcanza la cifra que una gestión especial, constante y vigorosa alcanzará seguramente en un porvenir inmediato.

Que no hay inconveniente legal para establecerla, pruébalo el resultado del expediente iestruído con este motivo, y en el cual los diversos Centros superiores de Hacienda han emitido sus concienzudos é ilustrados informes.

Es, sin embargo, propio de una Administración seria y ordenada, respetar los derechos que á la sombra de sus disposiciones se hayan creado, y por esta razón se concede una especie de excepción para aquellas provincias en que, por virtud de contratos, se atribuyó más ó menos explíctiamente á los arrendatarios de las contribuciones territorial é industrial el derecho de recaudar por la vía ejecutiva los créditos del Estado, cualesquiera que fuesen su índole y procedencia.

En atención á las razones expuestas, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—Señora: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo recaudación por la vía ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se realizará en lo sucesivo en cada provincia por un Comisionado de apremio nombrado por la Dirección general de Propiedades, á propuesta del Administrador de Bienes del Estado de la misma, cuyo Comisionado garantizará su gestión con una fianza equivalente á la mitad de la exigida al Administrador respectivo.

Art. 2.º Los Comisionados de apremio observarán en sus procedimientos la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y los recursos de queja que contra los mismos se entablen, se tramitarán con arreglo á las prescripciones del cap. 8.º del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 3.º Los expedientes de apremio contra deudores al Estado por el ramo de Propiedades habrán de ser incoados y seguidos por los mismos Comisionados ó por auxiliares que á propuesta suya, y bajo su responsabilidad, nombren los Delegados de Hacienda. Los Comisionados y sus auxiliares tendrán carácter de agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º Además de los gastos del procedimiento, se abonará por los deudores á los Comisionados de apremio, como remuneración de su trabajo, las dietas señaladas por la Real orden de 31 de Julio de 1889.

Art. 5.º En las provincias donde la recaudación de contribuciones esté arrendada, se adoptarán las disposiciones especiales necesarias para la aplicación de este decreto, sin menoscabo de los derechos reconocidos á los arrendatarios.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se acordará lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(*Gaceta núm. 90*)

## FISCALÍA
### DEL TRIBUNAL SUPREMO

*Circular*

No se oculta seguramente á la ilustración de V. S. que la atribución que corresponde al Ministerio público de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia, armonizada con la que también le incumbe de promover la formación de causas criminales por delitos y faltas cuando tenga conocimiento de su perpetración, está muy lejos de autorizar á los funcionarios fiscales para adoptar y llevar á la práctica medidas de mera investigación, sin otro fundamento que el de la posibilidad de que se cometan ó se hayan cometido infracciones susceptibles de persecución y de castigo.

Lo ordinario, felizmente, no es la perturbación del derecho, sino que las actividades humanas se desarrollen dentro de la ley, y claro es que desde este punto de vista resulta que así la acción de la justicia como la acción fiscal quedan desnaturalizadas, y hasta deprimidas, ejercitándolas fuera del campo de los hechos delictivos en que tienen su natural desenvolvimiento.

En rigor, nada tiene que oponer este Centro á la plausible conducta seguida por V. S. y por sus dignos subordinados en lo relativo á la persecución de toda clase de delitos; y en general, nada tampoco le ocurre que objetar á la que observan los Fiscales municipales en lo que concierne á la persecución de las faltas.

Pero algunos de estos últimos funcionarios, llevados de poco meditado y excesivo celo, estiman cumplir con un deber inquiriendo si se cometen estas ó aquellas faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, dando lugar á que una parte de la opinión, y no ciertamente la menos digna de respeto, atribuya, con error sin duda, semejantes oficiosidades á móviles poco conformes con aquella severa rectitud y pureza de intención que deben servir de guía en todo caso á cuantas iniciativas partan de los representantes de la ley.

Falta es tener medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, así como infringir las reglas establecidas sobre contraste para el gremio á que los infractores pertenezcan; falta, cometer defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se venden, de la misma manera que disponerse á expender sustancias alimenticias que no tienen el peso, medida y calidad que corresponda; falta, la adulteración de las mismas sustancias, con perjuicio de la salud; falta, la infracción de los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos; y faltas, finalmente, otros muchos hechos de parecida índole, como tales definidas y sancionadas en el tít. 2.º, cap. 3.º del Código penal.

Pero, de que sea inexcusable imponer el condigno castigo á los infractores de la ley, no se sigue la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre sí las obligaciones que incumben á las Autoridades administrativas, investigando, bien directamente, bien por medio de sus delegados ó agentes, como lo verifican éstas, si se abusa ó no de la confianza pública; porque el Fiscal municipal cumple la misión que le está confiada no dirigiendo sus actos á inquirir si se cometieron faltas, porque han podido cometerse, sino ejercitando su acción para que las faltas cometidas se castiguen.

La propia dignidad del cargo, aun en la modesta jerarquía á que corresponden los Fiscales municipales, aconseja que se adopten todas aquellas reglas de conducta que tiendan á armonizar el interés social y el cumplimiento del deber con los respetos debidos al prestigio del Ministerio público.

El sentido en que se informan las brevísimas indicaciones que anteriormente quedan consignadas, servirá á V. S. para comunicar á los Fiscales mnnicipales del territorio de su digno cargo las instrucciones convenientes.

Al acusar recibo de la presente circular, encarezco á V. S. la remisión á este Centro de un ejemplar de las referidas instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.—Luciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

*(Gaceta núm. 92.)*

---

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sido aprobado por esta Delegación el nombramiento de don Camilo Rivas Fariñas para el cargo de Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la Zona de Allariz, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales respectivas, y demás efectos.

Orense 8 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

---

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS
DE ORENSE

**Conferencias pedagógicas**

En cnmplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, tendrán lugar en el Salón de actos de dicho establecimiento, desde el dia 21 al 23 de Julio próximo, y horas de diez á una de la tarde, las Conferencias pedagógicas.

Los temas que han de ser objeto de debate son los siguientes:

1.º Educación moral y religiosa: su necesidad desde los primeros años.—Facultades morales.—Sentimientos elevados y sentimientos bajos.—Modo de dirigir los primeros.—Desarrollo del amor hacia la familia y hacia el prógimo en general.—Amor á la patria y modo de excitarlo en los niños.

2.º Origen de la Escritura.—Escritura alfabética.—Inmensa utilidad de esta escritura y cuánto á ella deben todos los ramos del saber humano.—Calígrafos españoles más notables y sus obras.—Inventor del papel gráfico y de la cuadrícula.—Diversas opiniones acerca del uso de ésta y modo de conciliarlas.

3.º Las lenguas como medio de comunicación é instrumento poderoso del pensamiento.—Lenguage y estilo en que se debe hablar á los niños y gente de cortos alcances ó escasa instrucción.—Ejercicios para enriquecer y perfeccionar la lengua materna del niño.

Dentro de los treinta dias siguientes á la publicación de este anuncio, los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas, únicos que podrán tomar parte en los debates, dirigirán sus pretensiones al señor Director de la Escuela Normal de Maestros, manifestando el tema de cuyo desarrollo se encarguen.

Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no excederá de media hora.

Orense 9 de Abril de 1897.—El Director Presidente, Cándido del Río.—El Secretario, Eladio F. y Sánchez.

---

ASOCIACIÓN GENERAL
DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

---

# AYUNTAMIENTOS

*Gomesende*

Adoptado por la Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies afectas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo en el año económico próximo de 1897 á 98, se anuncia la subasta del mismo por el período de tres años y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Corporación. El acto tendrá lugar el dia 21 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento, y por pujas á la llana, siendo objeto de dicha subasta todas las especies tarifadas, incluso sal y alcoholes, cuyos derechos, con los recargos autorizados, importan en cada año 16.977 pesetas, cantidad señalada como tipo.

No podrá tomarse parte en la subasta sin haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría municipal, ó en el acto en poder de la Comisión, el importe del cinco por ciento del tipo, y no se dará posesión del contrato al arrendatario sin que deposite en la Caja municipal como garantía la cuarta parte del mismo tipo.

Si no hubiese licitadores, el dia 1.º del próximo mes de Mayo, á iguales horas y en el propio local, tendrá lugar una segunda subasta con rebaja de la tercera parte del tipo, observándose en lo demás las mismas condiciones que para la primera.

Y si tampoco esta diera resultado, el dia nueve de igual mes, á las mismas horas, tendrá lugar otra para el arriendo por el término de un año con venta á la exclusiva por los grupos de carnes y líquidos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente y sirviendo de tipo el cupo señalado para cada una de las especies, con aumento del cien por cien, que importa el recargo municipal, y tres por cien para conducción de caudales.

Si entonces no se verifica el arriendo, se aumentarán en un diez por ciento los precios señalados para el anterior, celebrándose una segunda subasta, á las mismas horas y en el propio local, el dia 17 del citado mes. Y si en esta tampoco se verifica el remate se celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior. Esta última tendrá efecto el día 25 del repetido mes de Mayo á las mismas horas y con las propias condiciones que las precedentes.

Gomesende Abril 6 de 1897.—El Alcalde, Pedro Viso.

---

*Monterrey*

Formada la matrícula para el próximo ejercicio de 1897-98 con las circunstancias que prefija el vigente Reglamento y las disposiciones que contiene la circular de la Administración de Hacienda fecha 17 de Marzo anterior, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de diez dias, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», para que los inscritos se enteren de sus cuotas y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcaldía de Monterrey Abril 6 de 1897.—E. A. P., Antonio Rodríguez.

Adoptados por esta Junta municipal los medios que el capítulo 23 del vigente Reglamento establece para realizar el importe de los encabezamientos con la Hacienda, que es el del año anterior por desconocerse aún el del inmediato, se intentaron los encabezamientos gremiales voluntarios con todos los que en el casco y radio de esta población cosechen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies que comprenda cada grémio: y pasado el término señalado sin solicitud alguna, se acude al arriendo á venta libre de todas las especies que forman el presupuesto de encabezamiento para el próximo ejercicio de 1897-98, y se anuncia la subasta por término de tres años, para el dia 17 del corriente y hora de diez de la mañana, en el salón de sesiones de esta Consistorial, por el cupo señalado para el Tesoro con el aumento del 100 por 100 para atenciones del presupuesto, excepción hecha del cupo de la sal por prohibirlo la legislación vigente, y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, que en junto forman la suma de 19.752'35 pesetas, por pujas á la llana y con sujeción al presupuesto, tarifa de especies y pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta secretaría.

Alcaldía de Monterrey Abril 6 de 1897.—E. A. P., Antonio Rodríguez.

---

*Gudiña*

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el entrante ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que en dicho plazo puedan examinarlo los interesados en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Gudiña 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

---

*Ginzo de Limia*

Formada la matrícula industrial

de este término municipal, correspondiente al ejercicio próximo de 1897-98, queda expuesta al público en Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo conceptúen conveniente y aducir las reclamaciones que crean justas.

Ginzo Abril 4 de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

---

*Sandianes*

Don Francisco Morán Rivero, primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sandianes.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 1898, están señaladas estas casas Consistoriales, el día doce del corriente y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujección al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 12.040'44 pesetas.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido. Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Sandianes á 5 de Abril de 1897.—Francisco Morán.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

---

*San Ciprián de Viñas*

Don Ruperto Delgado, primer teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Hago sober: Que no habiendo en esta Alcaldía dado resultado alguno el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año de 1897-98, por encabezamientos gremiales voluntarios que ordena el vigente Reglamento. Y en su virtud queda señalado para la subasta en venta libre por tres años el día 14 del corriente y hora de dos de la tarde en esta casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones y tarifa que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento: y si esta subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda licitación por término de un año con venta libre á la exclusiva de los derechos de consumos sobre las especies tarifadas con la rebaja de Instrucción, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del propio mes y hora de dos de la tarde en esta misma casa Consislorial, adjudicándose al más ventajoso postor, tan solo por el ejercicio corriente entrante, con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento.

San Ciprián de Viñas 5 de Abril de 1897.—Ruperto Delgado.

---

*Allariz*

Confeccionada la matrícula de subsidio de este municipio para el próximo año económico de 1897 98, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Allariz 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

---

*Lovios*

No habiendo dado resultado la convocatoria á los gremios voluntarios se anuncia el arriendo á vental libre por un periodo de tres años por el importe total y recargos de todas las especies, cuya subasta tendrá lugar el día 18 en las Consistoriales del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, ante la respectiva Comisión.

La subasta será por pujas á la llana, las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en donde pueden enterarse los que deseen hacer postura.

Lovios 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

---

*Barco de Valdeorras*

Don José García Fariñas, Alcalde constitucional del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, desde el día 10 del corriente mes quedarán fijadas en él sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas referentes al Censo electoral que dicho artículo dispone; advirtiendo que el día veinte de este mes, á las ocho de la mañana, habrá de reunirse en sesión pública, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al repetido derecho de sufragio.

Barco 8 de Abril de 1897.—José García.

---

*Peroja*

Habiendo correspondido á este municipio por consumos y alcoholes 12.176 pesetas 50 céntimos, y acordado el 100 por 100 de recargo sobre este tipo, y 3.353 pesetas del cupo de la sal, con más el 3 por 100 sobre el total importe para recaudación y conducción de caudales, haciendo en conjunto 28.537 pesetas 18 céntimos, la corporación y Junta de asociados acordó, eu sesión de 3 de los corrientes optar, para realizar dicha suma, por el arriendo á venta libre por término de tresaños, si tuviese efecto en la primera subasta, y por el de uno si se efectuase en la segunda, señalando para la primera el día 20 del que cursa, de diez de la mañana á una de la tarde en esta casa Consistorial, ante la Comisión designada al efecto, presidida por el Sr. Alcalde, quien exhibirá el pliego de condiciones al licitador que lo solicite; cuya subasta se verificará, por pujas á la llana, de todas las especies comprendidas en la farifa consignada en el pliego de condiciones: advirtiendo que todo el que quiera hacer postura presentará una garantía del 5 por 100 del total importe del cupo del Tesoro y sus recargos ya expresados; y que sl ee adjudicará al más ventajoso postor, con tal que cubra el importe de la referida cantidad. Y si no pudiese tener éxito en dicho día 20, se señala el 30 para la segunda, de diez á doce de la mañana, en el mismo local y con las mismas condiciones que la anterior, excepción hecha que se arrienda por un solo año, y que se admitirán posturas por las dos terceras partes del valor total del cupo y recargos.

Peroja Abril 6 de 1897.—El Alcalde, Manuel Sárria.

---

*Trasmiras*

Don Dimas Parada, Secretario del Ayuntamiento de Trasmiras.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta de asociados en el año corriente, obra la celebrada el día 10 de Marzo último, que entre otros comprende los siguientes particulares:

«Ascienden pues los ingresos calculados á la cantidad de diez mil doscientas veinticinco pesetas y setenta y cuatro céntimos, y los gastos á la de trece mil seiscientas ochenta pesetas y cincuenta y tres céntimos; resulta un déficit de tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y nueve ecéntimos.

En su vista, se examinó nuevamente el presupuesto de gastos con objeto de ver si podía introducirse en el mismo alguna economía, y no siendo posible hacerla por ser de carácter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones municipales, no se hizo en dichos gastos modificacion alguna; y visto que en el de ingresos se han utilizado todos los recursos ordinarios, á excepción del arbilrio de pesas y medidas, por su inaplicación y escaso rendimiento en esta localidad, es forzoso acudir á los recursos extraordinarios. En su consecuencia, para cubrir el referido déficit, la Junta municipal despues de discutido ampliamente el asunto, por unanimidad acuerda que mediante los recursos ordinarios aceptados y permitidos por la legislación vigente no alcanzan para cubrir los gastos presupuestos, se instruya el oportuno expediente arreglado á las disposiciones que rigen sobre la materia, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando su aprobación y consiguiente autorización, para establecer en el próximo año económico el arbitrio especial de un veinte por cien de su valor, sobre las patatas y huevos que se consuman en el Municipio, ó se venda para el consumo inmediato, cuyos artículos no se hallan tarifados ni gravados por la Hacienda, y se calcula podrán rendir un producto anual de tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y nueve céntimos, ó sea el que se consigna en la siguiente

**TARIFA**

del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, sobre las patatas y huevos, cuyos artículos no se hallan comprendidos en la general del impuesto de Consumos.

| Artículos | Unidades | Precio medio — Pesetas | Arbitrio ó gravamen del 20 p. °/o — Pesetas | Consumo calculado | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas...... | Quintal métr.° | 3 | 0'60 | 5.008 | 3.004'80 |
| Huevos...... | El ciento | 2'25 | 0'45 | 1.000 | 450 |
| TOTAL...... | | | | | 3.454'80 |

Cuya administración y cobranza de las espeices gravadas, se realizará en la misma forma en que se haga efectivas las demás del impuesto general de consumos, con arreglo á las disposiciones de la vigente Instrucción del mismo, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit, y que del particular de este acuerdo se fijen copias literales en los sitios de costumbre y en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, los que se consideren agraviados ó perjudicados, produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.»

Así resulta del acta citada; y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente bajo el V.° B.° del señor Alcalde, en Trasmiras á seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Dimas Parada.—V.° B.°, Juan Antonio Cotilla.

---

*Baltar*

Formada la matrícula industrial de este término, correspondiente al próximo ejercicio de 1897-98, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrá examinarse por cuantos lo conceptúen justo, y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Baltar Abril 4 de 1897.—El Alcalde, José Valencia

---

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO